



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso **Ejecutivo 680014003022-2020-00108-00**  
Demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
Demandado **JULIETH PATRICIA ROJAS OROZCO**

Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial SCOTIABANK COLPATRIA S.A- contra JULIETH PATRICIA ROJAS OROZCO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 4938130001966500-4938130002106825- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A-, identificado con NIT 860034594-1, contra JULIETH PATRICIA ROJAS OROZCO, identificada con C.C. No. 63.536.079, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. UN MILLÓN OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.508.696,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré No 4938130001966500-4938130002106825 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa de una y media veces el bancario corriente siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

**CUARTO:** Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho LUIS AURELIO GÓMEZ GUERRERO, identificado con C.C. No. 91.261.559, portador de la tarjeta profesional No. 73.836 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. 047- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) hoy a las 8:00 A.M